


| | | | |
|---|-------------------|-------------|-------------------|
|  | AUTO DE TRAMITE | | |
| | CÓDIGO: F-GOBI-10 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 19/12/2019 |

AUTO DE TRAMITE

Pitalito, veintisiete (27) de julio de 2022

| | |
|------------------------------|---|
| RADICADO | 21 DE JUNIO DE 2019-2019COR00014462 |
| QUERELLANTE | JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA SOFIA |
| APODERADO QUERELLANTE | DIEGO ALEJANDRO GARCIA PALACIOS |
| QUERELLADA | FRANCISCO JAVIER HERRERA SILVA, JULIO EDUARDO BECERRA FERNANDEZ y NICOLAS ZORRILLA PUJANA |
| APODERADO QUERELLADOS | JORGE CALDERON RODRIGUEZ, LUCIANO VASQUEZ BOLAÑOS |

El Inspector de Policía, en pleno uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el artículo 82 constitucional, en el artículo 206, 213 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se dispone dadas las siguientes:


CONSIDERACIONES:

Que ante el Despacho de la Inspección de policía se dio trámite a la querrela interpuesta por el abogado **DIEGO ALEJANDRO GARCIA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.696 expedida en Pitalito-Huila y Tarjeta Profesional No. 181.170 del C. S. de la Judicatura en representación de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA SOFIA**, representada legalmente por la señora **ELSA MAYELI GUAÑARITA SILVA**, en contra de los señores **FRANCISCO JAVIER HERRERA SILVA, JULIO EDUARDO BECERRA FERNANDEZ y NICOLAS ZORRILLA PUJANA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.228.203 de Pitalito, 12.143.793 de San Agustín y 80.876.413 de Bogotá respectivamente, por comportamientos contrarios a **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, concretamente los contemplados en los numerales 1º y 5º del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, **DENTRO DEL PROCESO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**, en el marco de Proceso Verbal Abreviado contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que se agotó la etapa probatoria y su desarrollo se enmarcó al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, *Proceso Verbal Abreviado*, ibidem, que los actos surtidos por parte de esta Inspección, se realizaron bajo la luz de los principios orientadores de las actuaciones

Proyectó: Edwin Antonio Lozano Rodríguez, Profesional Jurídico

| | |
|--|--|
| Revisado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA | Aprobado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA |
| Firma: | Firma: |
| Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA | Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA |
| Cargo: Inspector de Policía | Cargo: Inspector de Policía |

| | | | |
|---|-------------------|-------------|-------------------|
|  | AUTO DE TRAMITE | | |
| | CÓDIGO: F-GOBI-10 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 19/12/2019 |

policivas, ajustado a las pruebas aportadas, toda vez que se agotó el debido proceso en atención al **artículo 223 de la Ley 1801 de 2016**; Es decir, respetando y agotando cada una de sus etapas sustanciales, en aras de garantizar los derechos fundamentales de los administrados, en el cual debe ser respetado en todas las actuaciones y procedimientos administrativos.

Que, mediante resolución del 18 de abril de 2022, se toma decisión de primera instancia por parte de este despacho, ante la cual, se interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el primero resuelto en estrados por el “**a quo**” confirmando la decisión, por lo cual, se envía al superior jerárquico para resolver el recurso de apelación.

Que se resolvió el recurso de alzada por parte del superior jerárquico “**ad quem**” mediante Resolución No. 210 del 10 de mayo de 2022, por parte del Secretaría de Gobierno Municipal, la cual, ordenó **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de lo actuado a partir de la audiencia del 03 de agosto de 2022 (sic). Del trámite policivo iniciado por el Dr. **DIEGO ALEJANDRO GARCIA PALACIOS**, en representación de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA SOFIA**, representada legalmente por la señora **ELSA MAYELI GUAÑARITA SILVA**, en contra de los señores **FRANCISCO JAVIER HERRERA SILVA, JULIO EDUARDO BECERRA FERNANDEZ y NICOLAS ZORRILLA PUJANA**, por perturbación a la posesión contemplada en los numerales 1º y 5º del artículo 77 de la **Ley 1801 de 2016**.


Hecho que fue objeto de aclaración, solicitada por parte de la Inspección de Policía, respecto a **error de digitación o aritmético** encontrado en el artículo primero (*respecto al año a partir del cual declara la nulidad de lo actuado*), de la resolución 210 de 2022, subsanado por medio de la resolución No. 220 del 29 de junio de 2022.

Con lo anterior, este proceso en devuelto al despacho de la Inspección de Policía, para que acoja lo ordenado por su superior, por resolución No. 220 del 29 de junio de 2022, donde indica corregir el yerro en que se incurrió por parte de la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social, al fijar el año a partir del cual *declara la nulidad parcial de lo actuado*, a partir del 03 de agosto de 2021, **en el sentido que no se atendió lo preceptuado por el parágrafo segundo del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016**, como quiera que dicha norma obliga a comunicar a los propietarios inscritos que hay incurso proceso de policía.

Dado lo anterior, este despacho precederá a acoger lo ordenado por el superior, en razón a ello, se permitirá comunicar a quienes se registran como copropietarios inscritos en el

Proyectó: Edwin Antonio Lozano Rodríguez, Profesional Jurídico

| | |
|--|--|
| Revisado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA | Aprobado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA |
| Firma: | Firma: |
| Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA | Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA |
| Cargo: Inspector de Policía | Cargo: Inspector de Policía |

| | | | |
|---|-------------------|-------------|-------------------|
|  | AUTO DE TRAMITE | | |
| | CÓDIGO: F-GOBI-10 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 19/12/2019 |

inmueble vinculado al presente proceso, (*Folio de Matricula No. 206-32669*), de la existencia del mismo, para que, tomen parte activa en uso de su legitimidad dispuesta.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

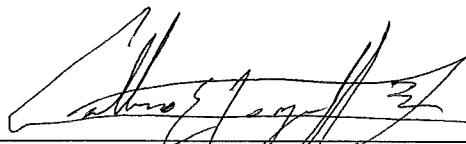
RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER LO ORDENADO POR EL SUPERIOR JERARQUICO (SG/S), Secretaría de Gobierno e Inclusión Social del municipal de Pitalito, en atención al Recurso de Apelación, **Mediante Resolución No. 220 del 29 de junio de 2022, el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016**, atendiendo que dicha norma obliga comunicar a los propietarios inscritos incurso proceso de policía.

SEGUNDO: COMUNICAR, a las personas propietarias inscritas en el Certificado de Libertad y Tradición, respecto del bien objeto de la querrela impetrada por apoderado en representación de la "JAC" del Barrio Villa Sofía de la ciudad de Pitalito, en contra de los señores **FRANCISCO JAVIER HERRERA SILVA, JULIO EDUARDO BECERRA FERNANDEZ y NICOLAS ZORRILLA PUJANA**. En tanto, Líbrese por secretaría la respectiva comunicación en calidad de copropietarios inscritos **JUANITA ZORRILLA PUJANA, ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA y LUKE PUJANA ANGOITA**, por medio magnéticos, electrónicos y/o por el medio más expedito o idóneo.

TERCERO: Contra el presente auto no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite.

Dado en la ciudad de Pitalito, en el despacho del Inspector de Policía a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2022.



HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Inspector de Policía Municipal

Proyectó: Edwin Antonio Lozano Rodríguez, Profesional Jurídico

| | |
|--|--|
| Revisado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA | Aprobado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA |
| Firma: | Firma: |
| Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA | Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA |
| Cargo: Inspector de Policía | Cargo: Inspector de Policía |